



4802  
SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00001081

**Esteban Ortíz Mena**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

**QUE** la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, prescribe: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.";

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0392 de 22 de febrero del 2016, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de abril del 2016 se excluyó a la compañía VICUÑA CIA. LTDA., de la Resolución Masiva de Disolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2571 de 27 de junio del 2014, para que continúe el proceso de disolución y liquidación en forma individual;

**QUE** en la Resolución indicada al inicio del considerando anterior, se designó liquidadora a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril del 2016;

**QUE** mediante instrucción de 6 de noviembre de 2019, se dispuso se verifique el cumplimiento de las funciones en varias de las compañías en que la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños desempeñaba el cargo de liquidadora, entre ellas en la compañía **VICUÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION** y se emita el informe correspondiente;

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1742-M de 28 de noviembre de 2019, dirigido al suscrito Intendente de Compañías de Quito, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, adjuntó el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1104 de 22 de noviembre del 2019, sobre el cumplimiento de las responsabilidades de la prenombrada liquidadora con las siguientes conclusiones:

**I. CONCLUSIONES:**

- *El artículo 18 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868, cuya última modificación fue el 22 de mayo de 2018; establece las etapas de la liquidación de una compañía, las actividades a cumplir y el tiempo estimado de cumplimiento, es así que para la Tercera Etapa se debe cumplir con la presentación de un Informe de Gestión del Liquidador deberá presentar a la Junta General, la presentación del Balance Final y el Cuadro de Distribución del Haber Social de ser el caso; y, la cancelación de la compañía, actividades que no ha cumplido..*
- *En este sentido, tampoco se ha evidenciado que la Liquidadora de las compañías en referencia, haya presentado un informe con los justificativos de dicho incumplimiento, conforme lo señala la norma citada en el párrafo anterior, en concordancia con el numeral 12 del artículo 387 de la Ley de Compañías (vigente al inicio del proceso).*
- *Por lo expuesto, una vez realizada la evaluación a las actividades de la Ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, en calidad de Liquidadora de las compañías VICUÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN; INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACIÓN., DIGITALMAP INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACIÓN.; y, CONDOTRUST*



SUPERINTENDENCIA

*LATINOAMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN., la misma que se efectuó por la potestad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, publicado en el Registro Oficial Suplemento 868 cuya última modificación fue al 22 de mayo del 2018; por lo que se concluye que la Liquidadora ha demostrado desacierto en el desempeño de sus funciones como Liquidadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 de la Ley de Compañías (vigente al inicio del trámite), en concordancia con el numeral 2. Del artículo. 23 del pre nombrado Reglamento, que dispone: (...) "Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 18 de este reglamento" (...); por lo que, esta incursa en la causal de remoción.*

**QUE** el suscrito Intendente de Compañías de Quito, al tiempo de acoger las conclusiones constantes en el informe y memorando citados en el considerando precedente, mediante sumilla de 22 de enero de 2020, dispuso preparar la resolución para remover a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, del cargo de liquidadora de la compañía **VICUÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, y designar en su reemplazo como nuevo liquidador al ingeniero Guillermo Alejandro Maldonado García;

**QUE** el artículo 23 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, dispone lo siguiente: "Art. 23.- Remoción del liquidador de oficio o a petición de los socios o accionistas.- Además de lo establecido en el art. 391 de la Ley de Compañías, el liquidador puede ser removido por el Superintendente o su delegado, de comprobarse las siguientes circunstancias: 1. Por no realizar el inventario, ni elaborar el balance inicial de liquidación dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de su nombramiento; y, 2. Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 18 de este reglamento...";

**QUE** el artículo 24 del Reglamento citado en el considerando precedente dispone: "Art. 24.- Responsabilidad en caso de remoción.- Cuando el liquidador sea removido no procederá el reclamo de pago de retribuciones atrasadas.";

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, ha remitido a este Despacho y ha recomendado la suscripción de la presente resolución; y,

**EN** uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REMOVER** a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños del cargo de liquidadora de la compañía **VICUÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Quito, [cancele] la inscripción del nombramiento como liquidadora de la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños que consta inscrito con fecha 18 de abril del 2016. 5455/16

**ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR** en su reemplazo al ingeniero Guillermo Alejandro Maldonado García, para el cargo de liquidador de la compañía **VICUÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el nuevo liquidador designado inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días contados desde su aceptación.

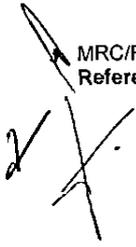
**ARTICULO QUINTO.- ADVERTIR** al liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios o accionistas de la compañía, así como la percepción de valores adicionales.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas del cantón Quito.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero de 2020.

  
**Esteban Ortíz Mena**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

  
MRC/RR/MACR  
Referencia:

Expediente No. 10217 / Trámite No. 71516-0041-17